



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás, los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 10 de Junio de 1889.
Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—
de día, el Sr. Coronel D. Enrique Horé.—Imagina-
el Sr. Teniente Coronel D. Alejandro Roj. —Hospi-
provisiones, Artillería, primer Capitan.—Reconoci-
de zacate y vigilancia montada, Artillería.—
de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta, de
de la noche, núm. 6.
de orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El
C. Sargento mayor interino, José García.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ignorando esta Administracion Central de Rentas y
propiedades el paradero de los herederos de D. Mauricio
de Angeles, Escribano público que fué del Juz-
de la provincia de Cavite, por el presente se les
cita y emplaza, para que en el término de 9 dias
desde la publicacion del presente anuncio, se
presenten en esta oficina por sí ó por medio de apode-
legal, con el objeto de enterarles de un asunto que
interesa.
Manila, 7 de Junio de 1889.—El Administrador Cen-
Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, se ha
autorizado la rifa autorizada en 21 de Marzo último á
Adriano Enriquez, vecino de Cebú, de un carruage
enchado á una pareja de caballos y un piano, la
habia de tener lugar en combinacion con el ser-
de la Lotería de Abril próximo pasado, para el
ha de celebrarse el día de Julio próximo.
Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para ge-
conocimiento.
Manila, 20 de Mayo de 1889.—Florentino Montejo 2

El Intendente Militar de estas Islas,

hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el
Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Admi-
nistracion Militar de estas Islas, en 8 de Agosto
1888, y con arreglo á las prescripciones del Regla-
mento de Contratacion de 18 de Junio de 1881 y de
los órdenes vigentes, se convoca por el presente á una
licitacion al objeto de contratar por medio
de proposiciones la adquisicion y entrega en los Alma-
s de las Factorías de utensilios que se detallan
en la continuacion, de 12.260 litros de aceite de coco y
kilogramos de velas de esperma que se calculan
necesarios en el término de dos meses, para el
suministro de las fuerzas de este Ejército, cuyo acto
tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Mi-
á las diez de la mañana del día 21 del mes
actual, ante el Tribunal de subasta, con sujecion al
pliego de condiciones que se halla de manifiesto en
la Secretaría de la expresada dependencia, todos los
días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados
entendiéndose por el Tribunal de subasta media hora
antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendi-
do en papel del sello décimo y con arreglo al mo-
delo que se fija al pie de este anuncio, acompañan-
do del talon de depósito importante 100 pesos
hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital y de
cédula personal que acredite la capacidad legal

del proponente con arreglo á lo expresado en la con-
dicion cuarta del pliego de este servicio. Los propo-
nentes que tengan la calidad de comerciantes les
bastará para que sea válida su proposicion, el acom-
pañar además de la cédula personal, el último recibo
en que conste haber satisfecho la contribucion, con
sujecion á la expresada condicion 4.ª del referido pliego.
Manila, 5 de Junio de 1889.—P. V.—El Comisario
de Guerra de 1.ª clase, Leon Alaxà.

PUNTOS.	Aceite de coco.	Velas de esperma.
	Litros.	Kilógs.
Manila.	5.300	80
Cavite.	960	8
Cebú.	200	6
Zamboanga.	1.500	36
Cottabato.	1.900	100
Joló.	1.600	30
Puerto Princesa.	600	20
Balabac.	200	»
Total.	12.260	280

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de habitante en la
calle de núm. enterado del anuncio
y pliego de condiciones para contratar en el término
de dos meses, la adquisicion y entrega en las factorías
de utensilios de este Archipiélago, el aceite de coco y
velas de esperma que sean necesarios para el sumi-
nistro de las fuerzas de este Ejército, se compromete á
verificar dicho suministro, con sujecion al pliego de
condiciones y á los precios siguientes:

	Pesos	Cént.
En Manila.		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
En Cavite.		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
En Cebú.		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
En Zamboanga.		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
En Cottabato.		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
En Joló.		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
En Puerto-Princesa.		
Por cada litro de aceite de coco tanto céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
En Balabac.		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Y para que sea válida esta proposicion se acom- paña el talon de depósito de cien pesos ó el úl-		

timo recibo de la contribucion satisfecha segun lo
prevenido en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

En el Tribunal de esta Cabecera se encuentra de-
positada una yegua de pelo castaño, con marcas, sin
dueño conocido.

Lo que se anuncia al público para que el que se
considere con derecho á la misma, acuda á reclamarla
con los documentos de propiedad, en este Gobierno, den-
tro del término de treinta dias; en la inteligencia de
que transcurrido este plazo sin reclamacion alguna, se
procederá á su venta en pública subasta.

Bacolor, 4 de Junio de 1889.—Luis de la Torre.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general
del Apostadero, se anuncia al público que el 10 de
Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se
sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de
haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los
efectos comprendidos en el grupo 4.ª, lote núm. 8,
que durante 2 años, puedan necesitarse en este Ar-
senal, con estricta sujecion al pliego de condiciones
inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 86 de 29 de
Marzo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta
especial de subastas que al efecto se reunirá en este
Establecimiento en el día expresado y una hora antes
de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á
las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan
ser necesarias y los segundos para la entrega de las
proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado
dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha su-
basta presentarán sus proposiciones con arreglo á mo-
delo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello
competente, acompañadas del documento de depósito y
de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admi-
sibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos de-
berá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con
la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 31 de Mayo de 1889.—Antonio Godinez.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante gene-
ral del Apostadero, se anuncia al público que el 10 de
Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se
sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de
haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los
efectos comprendidos en el grupo 2.ª lotes núms. 8 y 9
que durante dos años puedan necesitarse en este Ar-
senal, con estricta sujecion al pliego de condiciones
y anuncio de aclaracion de ciertas equivocaciones, in-
sertos en las «Gacetas de Manila» núms. 98 y 104
de 10 y 16 de Abril último, cuyo acto tendrá lugar
ante la Junta especial de subastas que al efecto se
reunirá en este Establecimiento en el día expresado
y una hora antes de la señalada, dedicando los prime-
ros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los lici-
tadores ó puedan ser necesarias y los segundos para
la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se
procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha su-
basta presentarán sus proposiciones con arreglo á mo-
delo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello
competente, acompañadas del documento de depósito y
de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admi-
sibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos
deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion,
con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 31 de Mayo de 1889.—Antonio Godinez.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 10 del entrante Julio, á las diez de su mañana se sacará á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 6, que se necesitan en este Arsenal por el término de 2 años con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula, acompañada del requisito de serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 4 de Junio de 1889.—Antonio Godínez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 6, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.º La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10., y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de ochenta y cuatro pesos, diez y seis céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.º, la cantidad de ciento sesenta y ocho pesos treinta y tres céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligación del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que por serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas

obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.º El Contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 30 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.º, y si la demora excediere en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el

testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la relación del Contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones espresadas, para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1853 generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 13 de Mayo de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Guillermo Sityar.—V.º El Comisario del material naval.—Ricardo del Piñero. Es copia, Antonio Godínez.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta con expresión de los precios que han de servir de tipos y condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 2.º Lote núm. 6.	Clase de unidad.	Peso.
Bicheros de hierro con astas.	U.	27
Idem de id. sin id.	id.	24
Idem de cobre ó latón sin id.	id.	24
Idem de id. ó id. con id.	id.	33
Estuches ó juegos de pesas de bronce compuestas de 13 piezas desde 1 gramo á 1 kilogramo.	id.	134
Idem id. id. de 12 id. desde 1 gramo á 500 gramos.	id.	114
Jarcia de alambre de hierro de 24 á 69 m/m.	M.	02
Idem id. id. de 70 á 116 id.	id.	02
Machetes de hierro para picar carne.	U.	02
Pesos de muelle con pescante para pesar hasta 200 kilogramos.	id.	38
Tigeras de plaqué ó electro-plata.	id.	14

Condiciones facultativas.

Jarcia de alambre de hierro.—Debe ser perfectament galvanizado, no presentar el menor defecto de oxidación y ser flexible para que pueda prestarse con facilidad relativa de esta clase de jarcias á los colgantes y demás trabajos de recorrida que con frecuencia deban hacerse: su resistencia, ó mas bien el peso en kilogramos que deben soportar, será el que determine la fórmula P 7'11 n. d² representando d el diámetro del hilo y n el núm. de ellos.

Pesos de muelle con pescante.—Serán de los de corriente en plaza, sujetándose á reconocimiento, y responder su valor al precio señalado.

Bicheros.—Serán exactamente iguales en construcción, forma y dimensiones á los de los delos que existen en el Almacén de recepción.

Estuches ó juegos de pesas.—Las piezas deberán ser de pesos convenientes para que con ellas se puedan pesadas de todas las cantidades inferiores á un kilogramo partiendo de un gramo, ser de buen bronce, tenidas en estuche de madera fuerte y bien construido, someterse á las comprobaciones que la Junta tenga conveniente hacer para cerciorarse de la exactitud de su peso y demás condiciones.

Machetes de hierro y tigeras de plaqué.—Deben ser de buena calidad, sujetándose á reconocimiento, correspondiendo á los precios fijados.

Los plazos de la 1.ª y 2.ª entrega, serán de 30 días. Arsenal de Cavite, 16 de Abril de 1889.—El Jefe de Armamentos, José de Paredes.—Es copia, Antonio Godínez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la número en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentement autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio publicado en el pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 6, que se necesitan en este Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, por los precios señalados como tipos para la subasta, la relación unida al mismo (ó con baja de tantos por ciento, tantos céntimos por ciento, todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Antonio Godínez.
Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 10 del entrante Julio, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 2, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta

de subastas que al efecto, se reunirá en este Es-
tado en el día expresado y una hora antes de
la subasta, dedicando los primeros 30 minutos á las
propuestas que deseen los licitadores ó puedan ser
admisibles y los segundos para la entrega de las propo-
siciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho
plazo.
Las personas que quieran tomar parte en dicha
subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á mo-
delo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello
de diez centavos, acompañadas del documento de depósito y de
la fianza personal, sin cuyos requisitos no serán admisi-
bles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá
indicarse el servicio, objeto de la proposición, con la
debidísima claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Cavite, 4 de Julio de 1889.—Antonio Godínez.

de condiciones bajo las cuales se saca á licita-
ción pública el suministro de los efectos compren-
didos en el grupo 6.º, lote núm. 2, que se necesitan
en este Arsenal por el término de dos años.

La licitación tiene por objeto el suministro de
los artículos comprendidos en la relación que se acom-
paña al presente pliego.

Los precios que han de servir de tipos para
la subasta y las condiciones que han de reunir los
artículos para ser admisibles, son los que se
indican en la citada relación.

La licitación tendrá lugar ante la Junta especial
de subastas del Arsenal el día y hora que se anuncia-
ra en la «Gaceta de Manila.»

Las proposiciones habrán de redactarse con su-
jeción al modelo, extendidas en el papel del sello
de diez centavos, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de
la Junta, así como también la cédula personal ó la patente
de abogado, si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo
documento no les será admitida la proposición. Al mismo
tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la
contiene, entregará cada licitador un documento que
debe haber impuesto en la Tesorería Central de Ha-
cienda pública de estas Islas, en metálico ó valores ad-
mitidos por la legislación vigente, á los tipos que ésta
establezca, la cantidad de 267 pesos, 33 cent.
Este depósito á que se refiere el párrafo anterior
deberá hacerse en la Administración de Hacienda de Cavite,
debiendo ser precisamente en metálico.

Si por resultar proposiciones iguales hubiere
que proceder a licitación oral entre los autores de
ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la
subasta, y los que abandonen el local sin aguardar la
licitación; la cual tendrá lugar por el orden
de numeración de los respectivos pliegos,
en el caso de que todos los interesados se negaren
á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposicio-
nes como en la licitación oral, se expresarán en la
misma unidad y fracción de unidad monetaria que la
usada para los precios tipos.

El licitador á cuyo favor se adjudique en defi-
nitiva el remate, impondrá como fianza para respon-
der del cumplimiento de su compromiso, en la Teso-
rería Central de Hacienda y en la forma que esta-
blece la condición 4.ª, la cantidad de 534 pesos, 66
centimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que
haya cumplido con su compromiso.

Se será obligación del Contratista empezar el su-
ministro de los efectos contratados después de tras-
curridos sesenta días contados desde el siguiente al en
que se le notifique la adjudicación definitiva del ser-
vicio, verificando desde entonces las entregas que le
exija el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero,
por su delegación el Comisario del material naval;
la inteligencia de que la Administración he-
berá abstenerse de lo que comprenden los buques con los
efectos económicos, solo contrae el compromiso de adqui-
rir los efectos que se vayan necesitando en este Ar-
senal para las atenciones del servicio, durante dos años
contados desde la fecha de la escritura.

Obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el
Contratista previa la presentación y admisión de los
pliegos de la escritura de su contrato, podrá si le
conviene, dar principio al suministro de los efectos
de término al antedicho plazo de sesenta días;
si hallase dispuesto a efectuarlo, deberá así mani-
festarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la
falta de que de serle aceptada su proposición,
por este hecho sujeto a las mismas obligaciones
que hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

El Contratista presentará en el Almacén de re-
posición ó en el lugar en que se le designe en este
Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acom-
pañadas de las facturas-guías duplicadas redactadas
con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el artí-
culo 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real
Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que or-
dena el Comisario del material, dentro del plazo de
sesenta días, contados desde el siguiente al de la fecha de
la escritura.

El reconocimiento que ha de practicarse en la
subasta que determinan los artículos 480 y 481 de la
citada Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmi-
sibles los efectos presentados, por no reunir las condi-
ciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos
dentro del plazo de 130 días, á partir de la fecha del reco-
nacimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve
plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en
este caso por el Contador del Almacén general, no

tificándole por escrito, exigiéndole recibo, según previene
el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no
hubiese cumplido este deber, el Interventor del Alma-
cén lo pondrá en conocimiento del Comisario del ma-
terial, quien hará saber al interesado, que de no re-
tirar los efectos en el plazo de tres días, se conside-
rará que hace abandono de ellos, incautándose por
consecuencia de los mismos y procediendo a su venta
en pública subasta por los trámites establecidos para
casos análogos en la Legislación general de Hacienda,
conforme también al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumpli-
miento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento
y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole re-
chazados, no los repusiere dentro del término que es-
tablece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo,
le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno
por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los
efectos dejados de facilitar, por cada día que demore
la entrega de los mismos ó la reposición de los de-
sechados, después del vencimiento de los plazos que
para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y
si la demora excediere en el primer caso de quince
días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el con-
trato, adjudicándose la fianza respectiva a favor de
la Hacienda, y quedando subsistentes las multas im-
puestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la con-
dición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pér-
dida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda en
pena de la inexecución del servicio, aun cuando no
haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de
la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se
declara que se considerará exento de responsabilidad,
aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del
5 por ciento del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener
un representante en esta localidad para todo lo concer-
niente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada
entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero,
libramiento de su importe a favor del Contratista, contra
la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas,
no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de inte-
reses en caso de demora en la expedición de los res-
pectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de
14 de Marzo del 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de
escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del
Apostadero dentro de los 10 días siguientes al en que se
le notifique la adjudicación del remate.

15. Serán de cuenta del mismo todos los gastos
del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto
en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguien-
tes:

1.º Los que se causen en la publicación de los
anuncios y pliego de condiciones en los periódicos
oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Notario,
por la asistencia y redacción de las actas del remate,
así como por el otorgamiento de la escritura y copia
testimoniada de la misma, y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha
escritura que ha de entregar el contratista para uso
de las oficinas, cuando más á los quince días del otor-
gamiento de la misma. Por cada día de demora en la
entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante
multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego
de condiciones, la relación en él citada, la fecha del
periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el tes-
timonio del acta del remate, copia del documento que
justifique el depósito ó garantía exigida y la obliga-
ción del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán
para este contrato, y su pública licitación, las pres-
cripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852
y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3
de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila»
núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones
posteriores, en cuanto no se opongan a las contenidas
en este pliego.

Arsenal de Cavite, 14 de Mayo de 1889.—El Jefe
del Negociado de Acopios, Guillermo Sityar.—V.º B.º—
El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—
Es copia, Antonio Godínez.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Rela-
ción de los efectos que se sacan á pública subasta,
con expresión de los precios que han de servir de tipos,
condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Grupo 6.º	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos	Cén.
Lote núm. 2.			
Agujas de marear, de cámara ó brújula.	U.	27	00
Idem de relingar.	id.	0	06
Idem para coser lona y vitre.	id.	0	07
Idem id. obras finas en la maquinilla.	id.	0	07
Anteojos de largavista ó catalejos.	id.	22	00
Bitácoras de latón con cubichetes de			

id. y 2 lantias cada una.	id.	71	00
Bombillas de patente	id.	6	60
Barquillas para corredera con clavijas.	id.	0	54
Bolas de señales de 61 cm. diámetro.	id.	7	10
Cajas de telégrafo guarnidas.	id.	136	00
Carreles de madera para corredera.	id.	2	50
Círculos de Doral.	id.	36	00
Contadores de revolución con reloj.	id.	90	00
Compás recto de punta de acero.	id.	2	70
Diamantes para cortar cristales.	id.	8	89
Espejos circulares para fundir, de 180 mm. diámetro exterior, con mango de madera, y 140 mm diámetro interior.	id.	4	40
Faroles de situación, rojos y verdes.	id.	22	00
Idem de tope blanco de latón ó cobre.	id.	22	00
Gemelos de mar.	id.	27	00
Hidrómetros de metal.	id.	12	00
Jeringas de cobre para lubricar.	id.	18	00
Manómetros de presión.	id.	23	00
Idem de vacío.	id.	30	00
Idem diferenciales.	id.	35	00
Niveles de agua.	id.	2	70
Idem ó tubos de cristal para graduadores de caldera, diferentes diámetros.	id.	3	20
Pizarras dobles.	id.	1	60
Rosetas sueltas para agujas.	id.	6	60
Salinómetros de patente Harum.	id.	8	80
Idem de cristal.	id.	2	20
Sacatrapos para tubos.	id.	1	10
Termómetros para salinómetros.	id.	5	50
Idem para temperatura de carboneras	id.	4	90

Condiciones facultativas

Aguja de cámara ó brújula.—Será de la reconocida con el nombre de Soplon y estará montada en aparato de Cardano y dispuesta para fijarse en la cubierta superior de la cámara; la rosa por lo tanto estará invertida y la tapa baja del mortero, ser de cristal, estará perfectamente montada y se sujetará á las pruebas que para asegurarse de su identidad y buenas condiciones, crea conveniente practicar la comision de reconocimiento; debiendo corresponder su valor al precio que se le señala á juicio de la misma.

Diamantes, espejos y gemelos.—Serán de las marcas reconocidamente acreditadas y semejantes á los modelos que haya en el Almacén de recepción, sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurarse de su identidad.

Anteojos de larga vista.—Serán de superior calidad y sujetos á reconocimiento, correspondiendo al precio fijado.

Bitácoras de latón.—Serán del sistema Ritchie y círculo suelto, con prismas y pinolas para adaptarlo á ella y marcar asimutas para lo cual también lleva un estilo suelto, correspondiendo su valor al precio fijado.

Manómetros de presión.—Serán del sistema Bourdon, é iguales en un todo á los que haya en este Arsenal, sujetándose á las pruebas que la Junta estime para comprobar la graduación con otro que sea conocido.

Rosetas.—Deben sujetarse á modelos y á las pruebas que para asegurarse de su bondad, disponga la Junta de reconocimiento.

Faroles de situación.—Han de ser del tamaño corriente, armados en cobre ó latón, metales y cristales de superior calidad, contruidos con esmero y sujetos á reconocimiento, correspondiendo al precio que se les señala.

Todos los demás efectos, cuyas circunstancias particu-
lares no se espresan, deberán ser de primera ó sean de superior calidad, iguales en un todo á los modelos que haya en este Arsenal.

El plazo de la entrega será de 130 días y 130 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 16 de Abril de 1889.—José de Paredes.—Es copia, Antonio Godínez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domicilio en la calle de núm. en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se ha la competente autorización) hace presente: Que impuesto del anuncio, y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º, lote n.º 2, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en tetra).

Es copia, Antonio Godínez. Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1834, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana» y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de las obras de reparación de la casa-Rea

de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 29 de Mayo de 1889.—Miguel Torres. Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion de Rentas y Prepiedades para sacar á pública subasta de obras de reparacion de la Casa-Real de Batangas, para instalar en ella las oficinas de la Administracion de Hacienda de aquella provincia.

1.º La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Batangas, las obras de reparacion de la Casa-Real de la provincia espresada, bajo el tipo de 4356 pesos 4 céntimos y 4 octavos, para la ejecucion material, y 5140 pesos 13 céntimos y 3 octavos para el sistema de contrata, en progresion descendente.

2.º Todas las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Inspeccion general de Obras públicas unido al expediente, asi como al de las administrativas que redacta esta Central.

3.º Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia precisa haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda de Batangas, el 2 pº del total valor del servicio ó sea la cantidad de 102 pesos 80 céntimos.

4.º Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.º Terminada la subasta el Contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar; 20 dias despues de aprobada aquella se otorgará la correspondiente escritura de contrata á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio ó sea la cantidad de 514 pesos, y 2 céntimos que se impondrán en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Batangas, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.º El contratista dará principio á los trabajos á los 20 dias de habérsele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obras sin su conocimiento.

8.º El plazo para la ejecucion de las obras será el de seis meses contados desde el replanteo de la obra, y de otros seis meses el de garantía, y durante dicho periodo serán de cuenta del Contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.º La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos, y al espirar el plazo de garantía, la definitiva.

10.º Cuando el contratista no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado á éste por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al Contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion expedida por el facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva y devolviéndose 15 dias despues de aprobada ésta, la fianza al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la clausula 3.ª debiendo ajustarse á ellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 18 de Mayo de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa Real de Batangas en la cantidad de con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, asi como al de las administrativas aprobado por el Ilmo. Sr. Intendente general. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Hacienda de Batangas la cantidad de 2 pº de que habla la clausula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

Mes de Mayo de 1889.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Table with columns for 'Subdivisiones', 'DEMARCAIONES', and 'Totales'. Rows include categories like 'Por robo', 'Por sospechas de ídem', 'Por hurto y estafa', etc., with numerical data for each.

Providencias judiciales

Don Gonzalo Marzano, Abogado de matrícula de esta Real Audiencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Higinio Pajardo, de 20 años de edad, soltero, natural de Agoo, provincia de la Union, de oficio criado, y vecino de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado de Paz, para ser notificado de la sentencia recaída en el juicio verbal de faltas seguido á su instancia contra D. Florencio Gonzalez, sobre matrimonios.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Quiapo á 1.º de Junio de 1889.—Gonzalo Marzano.—Por mandado del Sr. Juez, Valentin Babao, Francisco Fernandez

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6220 seguida contra Felipe de los Santos, por estafa, se cita, llama y emplaza al ofendido Mateo Damitan, natural del pueblo y cabecera de

Bulacan, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta Capital y vecino del arrabal de Trozo, para que por el término de 9 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en la causa arriba espresada.

Juzgado de Binondo, 26 de Mayo de 1889.—Rafael G. L.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al procesado ausente Doroteo Alzara, indio, casado, natural y empadronado en el arrabal de Santa Cruz, de oficio de dador de libro, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á saber la Real Sentencia ejecutoria recaída en la causa número 8150 seguida contra el mismo y otros por falsificación aparcibido de Estrados sino lo verificare.

Dado en la Capital de Batangas, 5 de Junio de 1889.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Por el presente llamo, cito y emplazo al procesado Ausilio Aguedo Caringal, natural y vecino de Ibaan, para que por el término de 30 dias, contados desde la última publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra el mismo en la causa núm. 11044 que instruyo por rapto y violacion frustrados, y lesiones; aparcibido que de no verificarlo se declarará contumaz y rebelde, y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Batangas á 31 de Mayo de 1889.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Don José Luis Arbuleya, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eusebio Salumbides, indio, soltero, de diez y seis años de edad, natural y vecino de Luchan, de oficio faginante, hijo de desconocido y de Estefania Lodia, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3303 que instruyo por lesiones, pues si no hubiere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderá en las acciones referentes al mismo, con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 5 de Junio de 1889.—José Luis Arbuleya.—Por mandado de su Sra., Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 3303 contra Eusebio Salumbides por lesiones, se cita, llama y emplaza á Estefania Lodia, natural y vecina de Luchan, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Tayabas y oficio de mi cargo, á 5 de Junio de 1889.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 3322 que se instruye contra Hilario San Juan, por uso de cédula de vecindad perteneciente á otra persona, se cita, llama y emplaza á Juan para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa, pues de no hacerlo así se le pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 5 de Junio de 1889.—Gregorio Abas.

Por providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 6398 contra desconocidos, por violacion, se cita, llama y emplaza á la joven ofendida Felisa Caulas y la abuela de Jacinta Lingad, ambas naturales de Santo Tomás y vecinas de Mabalacat, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan en este Juzgado, á prestar declaracion en la expresada causa, aparcibidas que de no hacerlo así se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor, 31 de Mayo de 1889.—P. S. Genaro Heredia.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 6315 contra Apolonio Regala y otros por robo, se cita, llama y emplaza al testigo Pedro de los Reyes, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado, á prestar declaracion en la expresada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor, 4 de Junio de 1889.—P. S. Genaro Heredia.

Don Martin Casalla y Oлива, Juez de Paz sustituto de don Daniel de Tambobo, del partido judicial del distrito de Tambobo, de estar en actual ejercicio de sus funciones, no otros testigos de asistencia damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes cercanos de Romana Rojas, natural del pueblo de Obispo, de 25 años de edad, vecina de S. José de Nueva Ecija, esta provincia, ya difunta, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado, para que el derecho que les compete en el juicio verbal de faltas seguido contra el difunto, inferido en la persona de dicha Romana por don Daniel de Tambobo, bajo aparcibimiento que de no hacerlo así se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Paz de Tambobo á 6 de Junio de 1889.—Daniel de Jesus.—Por mandado del Sr. Juez de Paz—Francisco

Don Celestino Dimayuga, Juez de Paz de esta Cabecera en sustituto de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Golora, natural de Longos, vecino de esta Cabecera, de 28 años de edad, hijo de Pastor y Maria Novot, de baja, cuerpo regular, barbilla lampiña, cara ovalada, nariz grande, pelo, cejas y ojos negros, para que por el término de 9 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en su ausencia responder á las resultas que contra el mismo resultan en la causa núm. 359 por incendio, aparcibido que de hacerlo así se administrará justicia y en caso contrario, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de Laguna hoy 6 de Junio de 1889.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sra.,